

Autorizan al Banco de la Nación a otorgar un préstamo al Banco Popular del Perú para el pago de las remuneraciones y beneficios sociales de sus trabajadores

DECRETO LEY N° 25922

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- El Banco de la Nación otorgará al Banco Popular del Perú en Liquidación un préstamo hasta por la suma de US\$ 7.5 millones que será destinado para el pago de remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores del indicado Banco.

Las condiciones financieras de dicho crédito serán las siguientes: Plazo de amortización ciento ochenta (180) días, devengando una tasa de interés pasiva en Moneda Extranjera del Banco de la Nación.

Artículo 2°.- La presente operación contará con el Aval de la República, autorizándose para tal efecto al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos respectivos.

Artículo 3°.- Como consecuencia del crédito a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Ley y dentro del plazo por el que se concede el mismo, el Banco de la Nación se sustituye en el orden de prelación establecido en los incisos a) y b) del Artículo 338° del Decreto Legislativo N° 637.

Artículo 4°.- Autorízase al Banco de la Nación a debitar en la Cuenta Principal de la Dirección General del Tesoro Público, en la fecha de vencimiento las obligaciones generadas por el crédito que se aprueba en el Artículo 1° del presente Decreto Ley, en el caso que no haya ejecutado la cobranza del mismo por aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente; sustituyéndose en este caso el Tesoro Público en la prelación señalada anteriormente.

Artículo 5°.- El Banco Popular del Perú con motivo del proceso de liquidación en el que se encuentra, presentará ante la Autoridad Administrativa de Trabajo una solicitud para poner término a la relación laboral que mantiene con sus servidores en un plazo que no excederá de cinco (5) días útiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma. A la sola presentación de dicha solicitud, la referida Autoridad la dará por aprobada.

El cese del personal incluido en la medida antes señalada se considerará a partir del día útil siguiente de la fecha de presentación de la solicitud ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Los Trabajadores que cesen como consecuencia de ello sólo tendrán derecho a recibir los beneficios sociales que les correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 6°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas